

EN LO PRINCIPAL: Recurso de reposición. **PRIMER OTROSI:** Suspensión de los plazos fijados en la resolución recurrida. **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documento como medio de prueba. **TERCER OTROSI:** Personería.



SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MANUEL ESTEBAN ACUÑA MEDINA, médico cirujano, en representación de **BAR ACUÑA MEDINA LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada chilena RUT 76.334.171-2, titular del proyecto "BAR CALLEJON", ambos con domicilio en Concepción Cochrane N°1269, empresa fiscalizada en este procedimiento administrativo rol **D-076-2017**, a Ud. Digo:

Que dentro de plazo y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la ley N°18.575 y artículos 15 y 59 de la ley N°19.880, deduzco recurso de reposición en contra de la **resolución exenta N°1495, de fecha 27 de noviembre de 2018**, que ordenó medidas provisionales en este procedimiento administrativo, por las siguientes razones y argumentos.

1.- Por medio de la resolución impugnada, la autoridad superior del servicio Superintendente de Medio Ambiente, ordenó la implementación de medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley N°20.417, literales a), b) y f). En resumen, las medidas provisionales ordenadas son 3:

A.- Realizar un "mejoramiento de condiciones de aislación acústica de la fuente generadora de ruido...". Se nos exige al menos el **revestimiento interior del muro compuesto por ventanales hacia el lado poniente del establecimiento fiscalizado**, en orientación hacia la propiedad de la interesada Camila Garfias. Junto ello, se nos exige un informe acústico pertinente, con acreditación académica del profesional que lo elabore. En este mismo sentido y sobre el mismo sector del inmueble, se nos ordena **sellar la obra denominada "ventanales de vidrio y metal sobre muro cortafuegos en el deslinde de la terraza del segundo piso"**, acreditando esa construcción con los medios de verificación que la resolución exenta 1495 establece.

B.- Instalar limitadores acústicos, "...que tengan por objeto controlar el nivel de presión sonora generada por la **música envasada que se genera en la terraza del local**", debidamente calibrados e instalados por un profesional ingeniero acústico. Se nos ordena además realizar un informe técnico de dicha instalación y probar su ejecución mediante medios de verificación, como fotografías, documentos, etc.

C.- Realización de una **medición de ruidos**, conforme a la metodología establecida en el DS 38/2011 de Medio Ambiente, por una ETFA y con el objeto de verificar la eficacia de las medidas de mitigación de ruidos tomadas. También se exigen medios de verificación, y el envío de un informe técnico de medición de ruidos, emitido por la ETFA.

2.- En relación con las medidas ordenadas realizar y descritas brevemente en los numerales 1.A y 1.C anteriores, referidas al revestimiento y sellado del lado poniente del establecimiento y la realización de una medición de ruidos e informe, hacemos presente que estamos en proceso de realización de estas.

Es más, la medida descrita en el numeral 1.A precedente ya se ha realizado, y se materializó realizando una construcción por sobre lo ordenado como medida provisional, pues no solo se selló definitivamente el referido muro, sino que además se realizó mediante la Instalación de paneles modulares de ISOPOL sobre el muro cortafuegos en el deslinde de la terraza del segundo piso del lado poniente, colindante con la interesada Camila Garfias. Cada módulo de ISOPOL mide 1,5 metros de alto x 1,15 metros de ancho, y tienen un grosor de 70mm. Los paneles o módulos de ISOPOL son paneles constituidos por dos láminas de acero, con un núcleo aislante de poliestireno (POL) de alta densidad (18 – 20 kg/m³, con tolerancia de ± 2

kg/m³). El grosor de cada módulo (70mm.) sumado a las cualidades aislantes del material utilizado, impiden la propagación de ruido hacia el receptor. Además, la acción descrita permitió aumentar la altura del muro hasta los 3 metros 30 cm, impidiendo así que las ondas sonoras emanadas de los emisores situados en la terraza del establecimiento comercial en que opera Bar Callejón (conversaciones de clientes) puedan escapar hacia el exterior. El aumento de altura retiene las ondas sonoras dentro de la terraza del establecimiento.

Por su parte, la medida provisional de medición de ruidos e informe por una ETFA también está en ejecución. A saber, contactamos a la ETFA GIRO CONSULTORES LIMITADA, y la empresa conocida del rubro BIOMEDIO LIMITADA, con el objeto de contar con cotizaciones y calendarizaciones para la ejecución de la medida.

3.- En relación con la medida provisional descrita en el numeral 1.B precedente, existe un problema fáctico que hace IMPOSIBLE su ejecución. La medida nos ordena Instalar limitadores acústicos, "...que tengan por objeto controlar el nivel de presión sonora generada por la música envasada que se genera en la terraza del local", pero sucede que en la terraza del local **NO SE GENERA MÚSICA ENVASADA.**

Ocurre que en la terraza del establecimiento BAR CALLEJON **no existen parlantes instalados**, por lo que resulta físicamente imposible cumplir con la medida ordenada. No hay equipos emisores de música que puedan ser limitados acústicamente.

Toda la resolución recurrida razona sobre la base de la existencia de emisión de música envasada en la terraza del local, y justamente en razón de ello nos ordena la medida de instalación de limitadores acústicos en esos -inexistentes- equipos de emisión de ruidos. **Entonces, como no hay fuentes emisoras de música envasada en nuestra terraza, la medida ordenada se torna en físicamente imposible de cumplir.**

Este sencillo argumento es que el fundamenta el presente recurso de reposición administrativo, por medio del cual pediremos a la autoridad administrativa que se modifique la resolución exenta recurrida, en el sentido de eliminar la medida provisional ordenada que se refiere a la instalación de limitadores acústicos para controlar el nivel de presión sonora generada por la música envasada que se genera en la terraza del local, por ser físicamente imposible de cumplir.

POR TANTO; en razón de los argumentos de hecho expresados y lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la ley N°18.575 y artículos 15 y 59 de la ley N°19.880, **PIDO al Superintendente del Medio Ambiente** que acoja el recurso de reposición planteado y modifique la resolución exenta N°1495 de 27 de noviembre de 2018, en el sentido de eliminar la medida provisional ordenada que se refiere a la instalación de limitadores acústicos para controlar el nivel de presión sonora generada por la música envasada que se genera en la terraza del local, por ser físicamente imposible de cumplir.

PRIMER OTROSI: En consideración a que la resolución exenta recurrida fijó plazos relativos al cumplimiento y a la entrega de medios de verificación de la medida provisional que se pide dejar sin efecto por medio del presente recurso de reposición, resulta imprescindible a objeto de no cometer incumplimientos, que se **suspendan los plazos fijados que se refieren a la medida de instalación de limitadores acústicos**. **POR TANTO**; a Ud. pido acceder a lo solicitado, y ordena se dejen sin efectos los referidos plazos.

SEGUNDO OTROSI: Con el objeto de acreditar el hecho que sustenta este recurso de reposición, cual es la inexistencia de parlantes instalados en la terraza del establecimiento BAR CALLEJON, y por lo tanto la no generación de música envasada en esa terraza, acompaño a esta presentación acta de visita y certificación del notario público de Concepción don Juan Santiago Espinoza



Bancalari, en que se certifica que no existen parlantes en la terraza del establecimiento BAR CALLEJON ubicado en calle Cochrane N°1269, de Concepción. **POR TANTO; pido a Ud. Tener por acompañado el documento como medio de acreditación del hecho fundante de este recurso.**

TERCER OTROSI: Téngase presente que actúo en representación de la empresa Bar Acuña Medina Limitada, titular del proyecto BAR CALLEJON, según consta en escritura pública de fecha 13 de marzo de 2014, otorgada ante el Notario Público de Concepción don Ernesto Valenzuela Norambuena, bajo el repertorio número 971-2014. Según dispone el artículo 17 letra c) de la ley N°19.880, ya se encuentra en poder de vuestro organismo copia de dicha escritura, y de la correspondiente Inscripción del extracto de la escritura en el Registro de Comercio, publicación del extracto de la escritura en el Diario Oficial y certificaciones del Conservador de Comercio de Concepción. **POR TANTO; pido se tenga presente.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VIII CONCEPCION
06 DIC 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es ACTA otorgado el 05 de Diciembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Concepcion, 05 de Diciembre de 2018.-



N° Certificado: 123456805402.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456805402.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F405-123456805402.-



JUAN ESPINOSA BANCALARI, Notario Publico de la ciudad de Concepción, con oficio en calle Bernardo O'Higgins 528, Concepción, a petición del abogado don Benjamin Angel Fuentes Germany, cédula nacional de identidad numero 15.855.199-3, y siendo las 12:00 horas del día de hoy, miércoles 05 de diciembre 2018, conjuntamente con el solicitante y el Abogado de esta notaria don Juan Pablo Espinosa Schiappacasse, cédula nacional de identidad 12.123.943-4, nos constituimos en el local comercial ubicado en calle Cochrane 1269 de la Comuna de Concepción, Región del Biobío, pudiendo constatar los hechos que a continuación se detallan:

- 1.- Se trata de un local comercial ubicado en calle Cochrane 1269, de esta ciudad, que consta de dos pisos, denominado "Bar Callejon".-



Cert N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

2.- Que, en el segundo piso de dicho local se encuentra el bar, los baños y las mesas con sus respectivas sillas, se observan 2 parlantes chicos adheridos a la pared, además del alhajamiento propio de este tipo de locales.-

3.- En el segundo piso además existe una terraza parte cerrada y parte semicubierta con varias mesas y sillas, no se observan parlantes en dicho sector .-

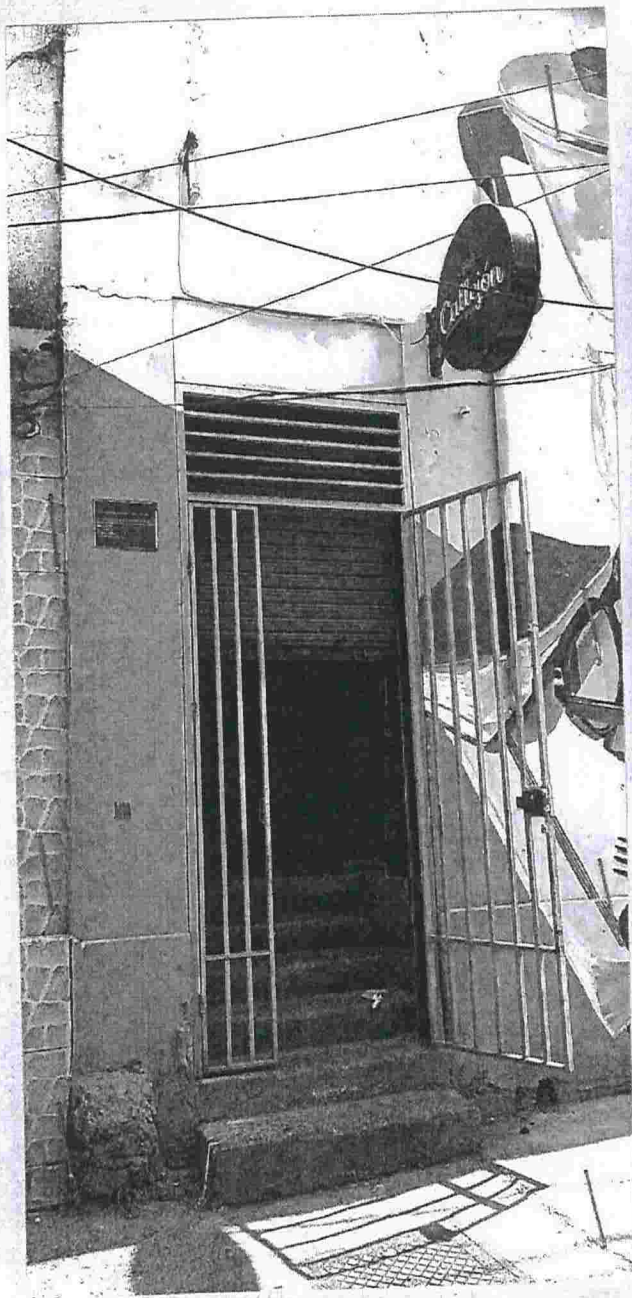
4.- Que los hechos certificados en esta inspección constan en las fotografías tomadas en su desarrollo, que en número de 10, forman parte integrante de esta acta, que a continuación se agregan:



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fcpw.cl>

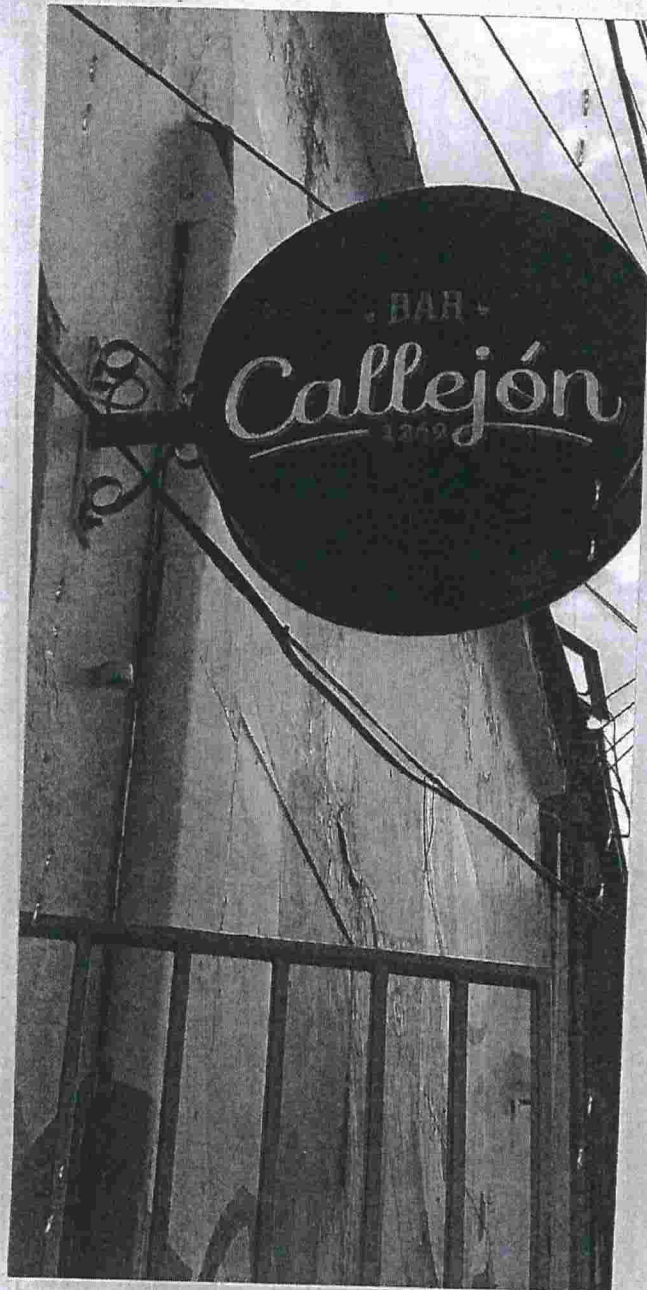


CERTIFICACION





Cert. N° 12345678902
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





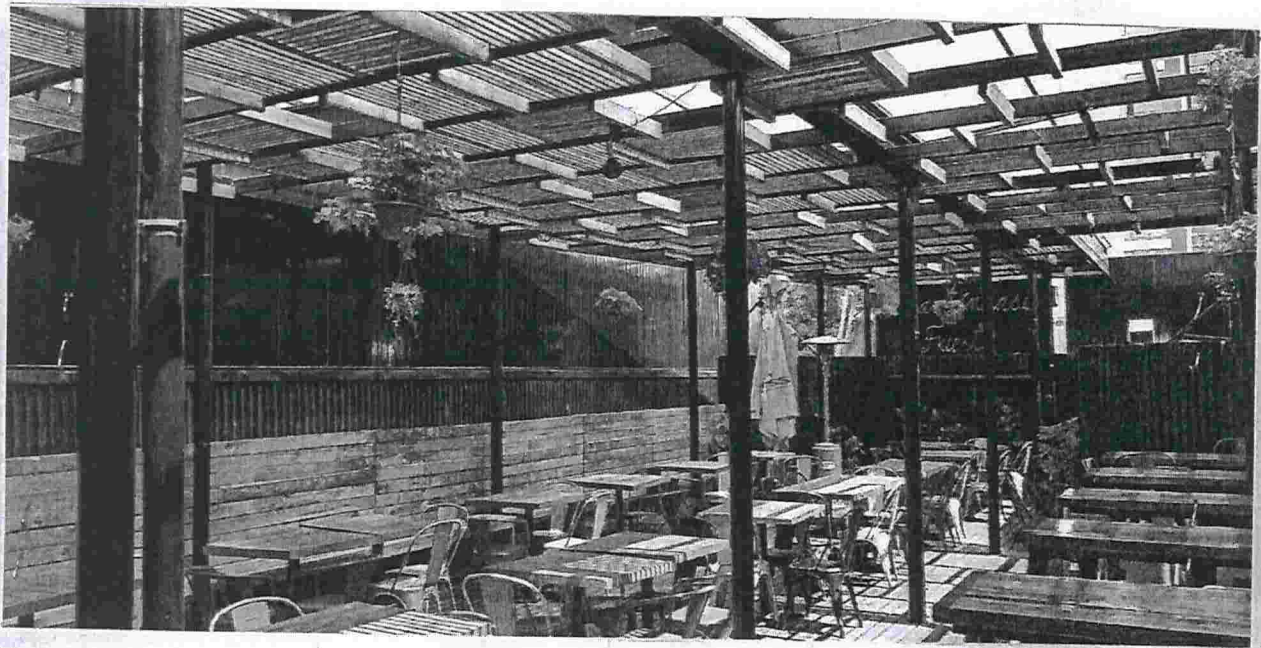
Cert. N° 122458805402
Verifique validad en
<http://www.fojta.cl>





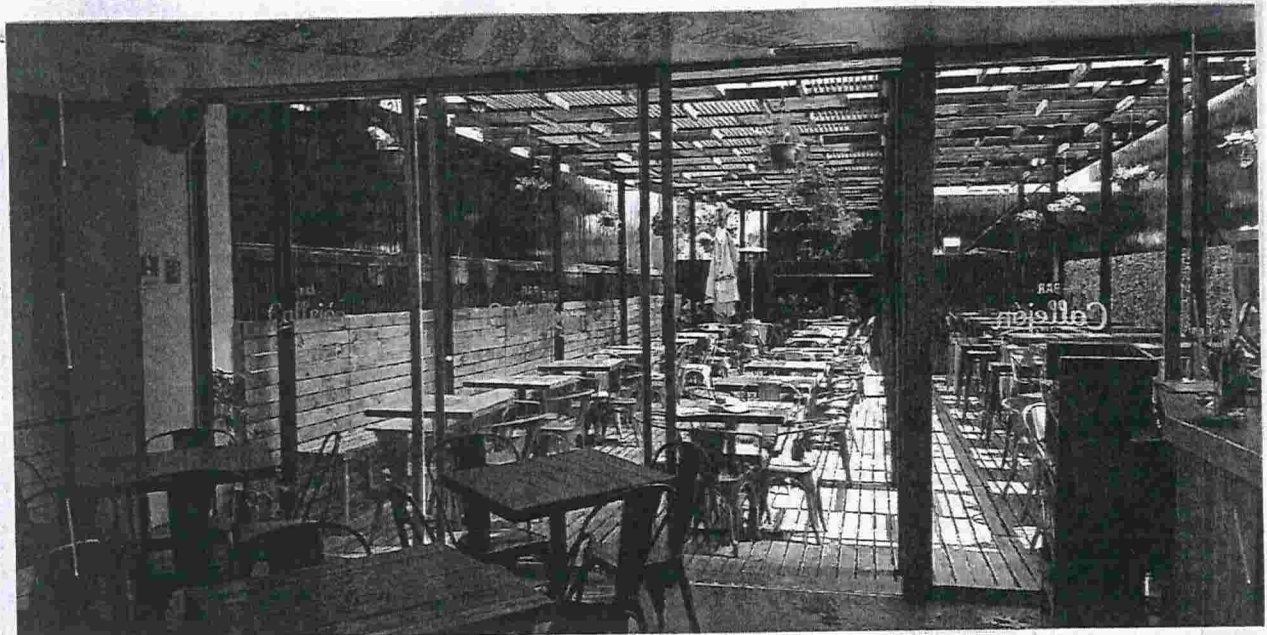


Cert N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



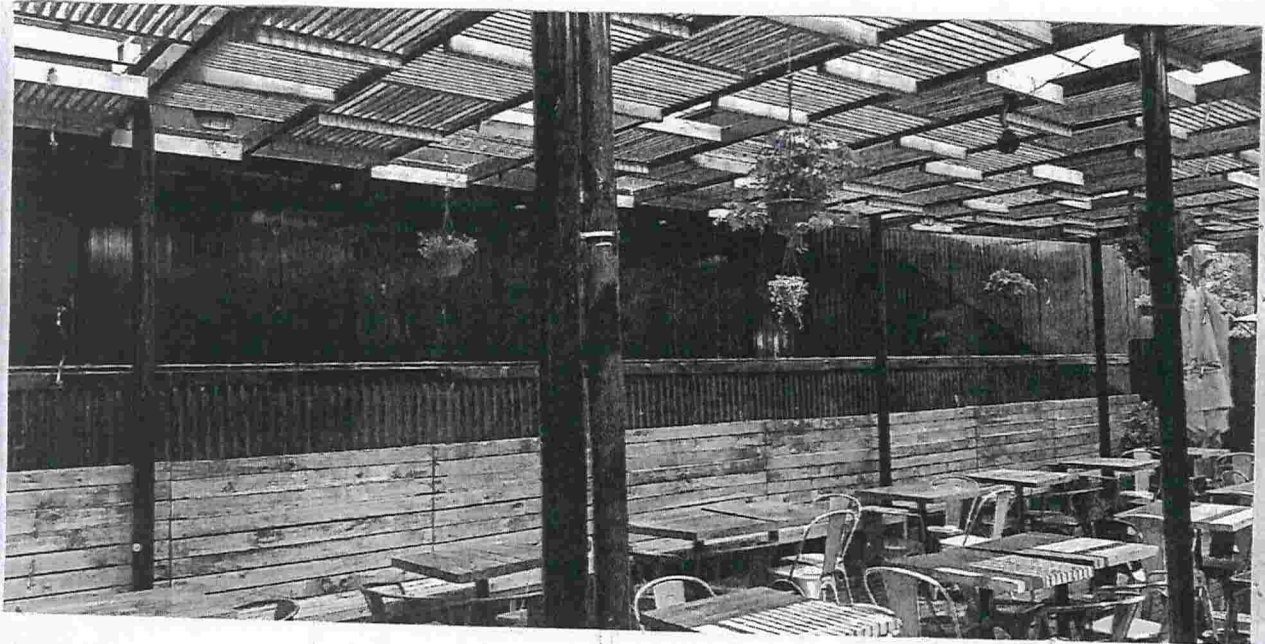


Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



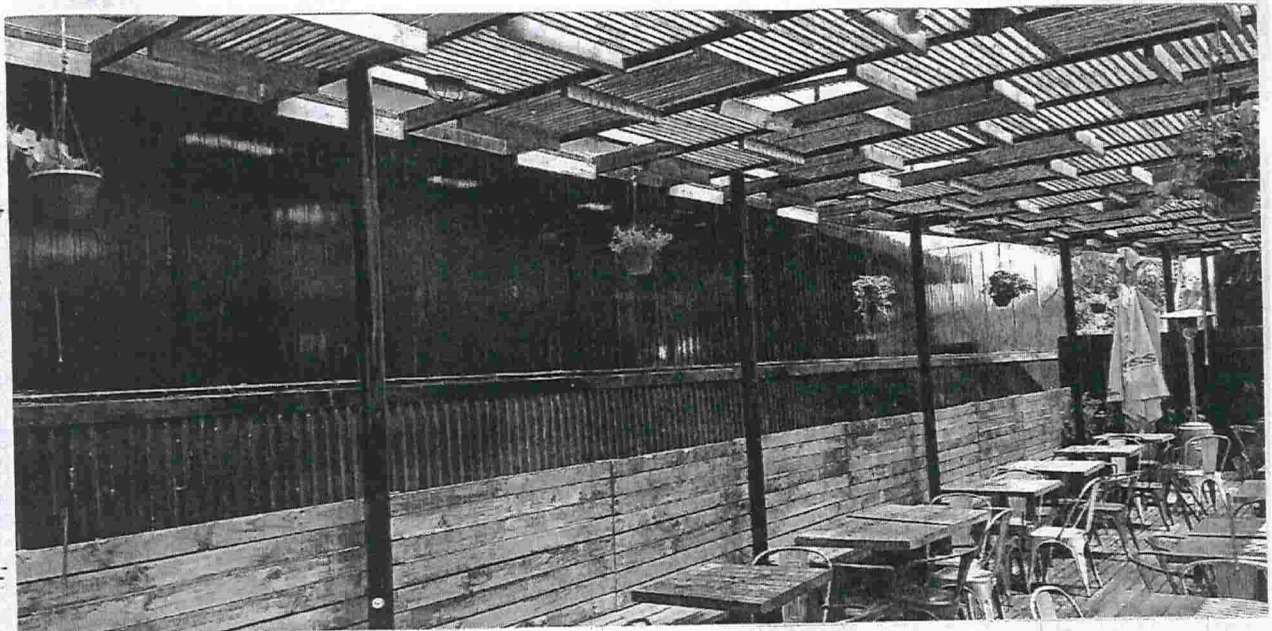


Cert. N° 123456805402
Verifique validez en
<http://www.djpm.cl>



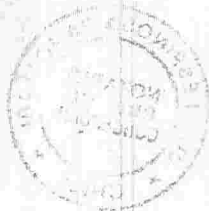
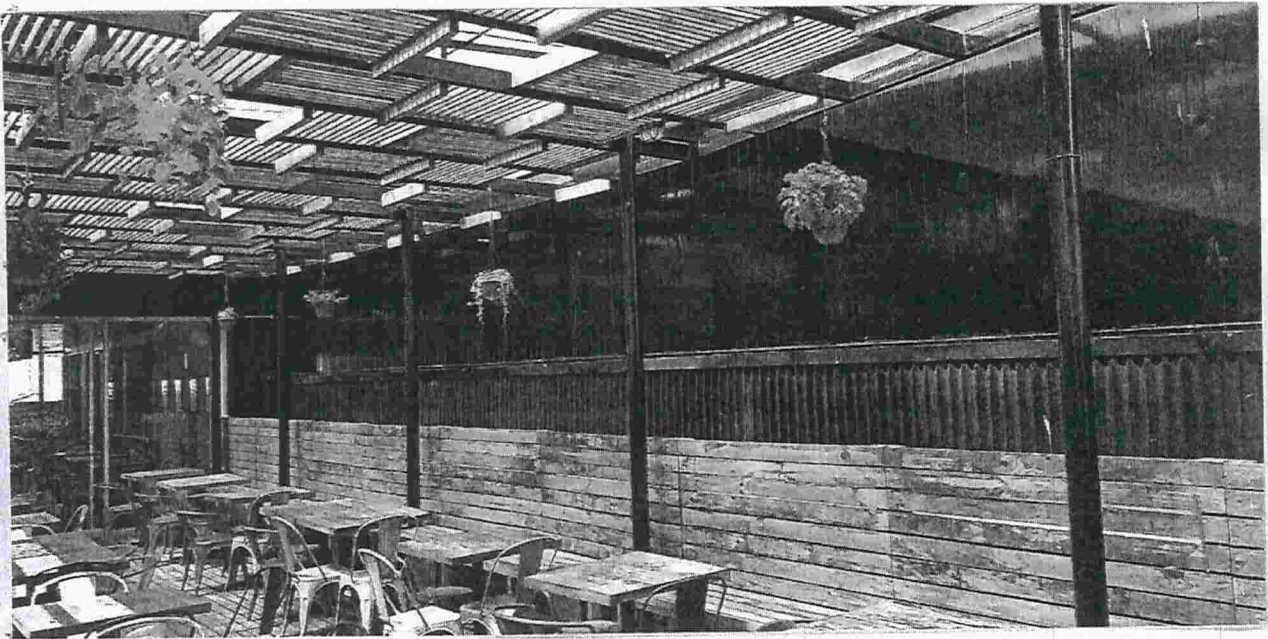


Cert N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fypm.cl>





Se puso termino a la diligencia siendo las 12:20, Concepcion, 5 de diciembre 2018.-



JUAN ESPINOSA BANCALARI

NOTARIO PUBLICO